



CUT: 55543-202

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1041-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de agosto de 2025

VISTO:

La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, ha determinado la necesidad de desarrollar la «*Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Chacamaza, tributario del río Rímac por la margen izquierda (L= 5,00 Km)*», ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que, «*en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios*»;

Que, el numeral 113.1 del artículo 113 del Reglamento de la referida Ley, determina que: «*las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*»; asimismo, el numeral 113.2 señala: «*las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos*»;

Que, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que *establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales*; así mismo se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA (2011-05-23);

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín emitió el Informe Técnico 063-2025-ALA.CHRL/SDPN, señalando que en la Verificación Técnica de Campo se constató los hitos de la propuesta de la FM de la quebrada Chacamaza, tributario del río Rímac – margen izquierda (5 Km), según el detalle siguiente:

En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 343 916 mE – 8 686 328 mN, se aprecia un puente ferroviario y aguas arriba de éste se aprecia que la FM. pasa por predios o terrenos eriazos principalmente, asimismo se precisa que no atraviesa por viviendas, esta quebrada presenta una pendiente de alrededor de 2% en su parte baja, el ancho del cauce es de aproximadamente 8 m. En las coordenadas UTM (WGS84) zona 18L: 343 859 mE – 8 686 327 mN, se aprecia un badén (antigua carretera central) y aguas arriba a la altura de los Hito HD-01 y HD02, se aprecia un predio agrícola y por su margen izquierda terrenos eriazos, así como aguas abajo, se aprecia terrenos eriazos, esta quebrada desemboca en el río Rímac por su margen izquierda. Concluyendo que la delimitación de la Faja Marginal de la quebrada

Firmado digitalmente por
PACHAS
MARTINEZ Pedro
Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 28/08/2025

Firmado digitalmente por
FANANAN
BAZALAR Ricardo
FAU 20520711865
hard
Motivo: V B
Fecha: 28/08/2025

Chacamaza, tributario del río Rímac – margen izquierda (5,00 Km) cuenta con un total de 107 hitos, de ellos 51 son de la margen derecha y 56 de la margen izquierda, opinando favorablemente para la elaboración de este documento técnico legal;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza evaluó el expediente administrativo sobre delimitación de la faja marginal de la Quebrada Chacamaza y emitió el Informe Técnico 090-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2024-06-25 que forma parte de la presente resolución y que se anexa¹, concluyendo que la faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma de la quebrada Chacamaza para el periodo de retorno de 100 años, por tratarse de una quebrada intervenida y de acuerdo a los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales»;

Que, asimismo se establece la delimitación de la faja marginal para la quebrada Chacamaza tributario del río Rímac – margen izquierda (5,00 Km), ubicado en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, contando con un total de 107 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 51 hitos corresponden a la margen derecha y 56 hitos a la margen Izquierda;

Que, estando al mérito de la evaluación técnica y de conformidad a la normatividad vigente, se tiene que, se ha desarrollado las características que debe tener la delimitación de la faja marginal de la quebrada Chacamaza -la misma que constituye una quebrada intervenida es decir ha sido modificada o manipulada por la acción humana-, de acuerdo con la Resolución Jefatural 332-2016-ANA (2016-06-06), por lo que se debe aprobar el Estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Chacamaza tributario del río Rímac por la margen izquierda (L= 5,00 Km), ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima en ambas márgenes, conforme a las características técnicas señaladas en el informe técnico;

Que, estando al Informe Legal 0030-2025-ANA-AAA.CF/AL/LMZV de 2025-08-25 el Informe Técnico 090-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2024-06-25, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el «*Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Quebrada Chacamaza, tributario del río Rímac por la margen izquierda (L= 5,00 Km)*», ubicada en el distrito de Surco, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros y anexos siguientes:

Ubicación del tramo de estudio – Quebrada Chacamaza – Longitud 5,00 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Quebrada	Chacamaza	343 842	8 686 341	347 353	8 683 560	5,00
N° HITOS		107	Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda	
			51		56	

¹ El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

FAJA MARGINAL – QUEBRADA CHACAMAZA (5,00 KM) - MARGEN DERECHA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HD-01	343 872	8 686 346	HD-27	345 941	8 685 210
HD-02	343 911	8 686 343	HD-28	345 986	8 685 178
HD-03	343 987	8 686 355	HD-29	346 030	8 685 116
HD-04	344 028	8 686 329	HD-30	346 148	8 685 041
HD-05	344 031	8 686 307	HD-31	346 300	8 684 900
HD-06	344 054	8 686 274	HD-32	346 324	8 684 849
HD-07	344 116	8 686 202	HD-33	346 331	8 684 799
HD-08	344 181	8 686 174	HD-34	346 365	8 684 794
HD-09	344 411	8 686 055	HD-35	346 414	8 684 733
HD-10	344 448	8 686 047	HD-36	346 420	8 684 669
HD-11	344 480	8 686 055	HD-37	346 564	8 684 560
HD-12	344 573	8 686 020	HD-38	346 624	8 684 540
HD-13	344 648	8 685 970	HD-39	346 689	8 684 465
HD-14	344 706	8 685 973	HD-40	346 734	8 684 369
HD-15	344 811	8 685 946	HD-41	346 781	8 684 307
HD-16	344 919	8 685 927	HD-42	346 828	8 684 308
HD-17	345 063	8 685 823	HD-43	346 858	8 684 273
HD-18	345 261	8 685 625	HD-44	346 856	8 684 226
HD-19	345 291	8 685 564	HD-45	347 032	8 684 070
HD-20	345 380	8 685 497	HD-46	347 063	8 684 079
HD-21	345 480	8 685 453	HD-47	347 129	8 684 043
HD-22	345 568	8 685 435	HD-48	347 131	8 683 975
HD-23	345 627	8 685 391	HD-49	347 240	8 683 706
HD-24	345 677	8 685 319	HD-50	347 294	8 683 604
HD-25	345 759	8 685 268	HD-51	347 361	8 683 564
HD-26	345 879	8 685 267			
FAJA MARGINAL – QUEBRADA CHACAMAZA (5,00 KM) - MARGEN IZQUIERDA					
PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	343 834	8 686 305	HI-29	345 924	8 685 185
HI-02	343 914	8 686 316	HI-30	345 955	8 685 172
HI-03	343 970	8 686 334	HI-31	345 997	8 685 097
HI-04	344 001	8 686 320	HI-32	346 155	8 684 980
HI-05	344 005	8 686 293	HI-33	346 246	8 684 895
HI-06	344 090	8 686 187	HI-34	346 284	8 684 881
HI-07	344 251	8 686 104	HI-35	346 301	8 684 834
HI-08	344 403	8 686 031	HI-36	346 300	8 684 817
HI-09	344 449	8 686 013	HI-37	346 317	8 684 780
HI-10	344 507	8 686 015	HI-38	346 360	8 684 762
HI-11	344 639	8 685 942	HI-39	346 391	8 684 705
HI-12	344 671	8 685 935	HI-40	346 398	8 684 656
HI-13	344 720	8 685 941	HI-41	346 539	8 684 531
HI-14	344 798	8 685 913	HI-42	346 616	8 684 497
HI-15	344 873	8 685 908	HI-43	346 637	8 684 463
HI-16	344 990	8 685 831	HI-44	346 671	8 684 449
HI-17	345 146	8 685 669	HI-45	346 707	8 684 341
HI-18	345 196	8 685 626	HI-46	346 766	8 684 282
HI-19	345 225	8 685 618	HI-47	346 820	8 684 271
HI-20	345 261	8 685 549	HI-48	346 829	8 684 209
HI-21	345 358	8 685 470	HI-49	346 973	8 684 073
HI-22	345 482	8 685 416	HI-50	347 038	8 684 040
HI-23	345 529	8 685 404	HI-51	347 066	8 684 043
HI-24	345 568	8 685 407	HI-52	347 102	8 684 030
HI-25	345 585	8 685 386	HI-53	347 095	8 683 966
HI-26	345 655	8 685 307	HI-54	347 217	8 683 668
HI-27	345 757	8 685 246	HI-55	347 282	8 683 580
HI-28	345 869	8 685 244	HI-56	347 351	8 683 546

ARTÍCULO 2°.- Disponer se adjunte a la presente resolución el Informe Técnico 090-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9A6169DD

2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2024-06-25.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Distrital de Surco, Municipalidad Provincial de Huarochirí, Gobierno Regional de Lima, Organismos de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, Oficina Registral de Lima - SUNARP, Instituto Nacional de Defensa Civil, Superintendencia de Bienes Nacionales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

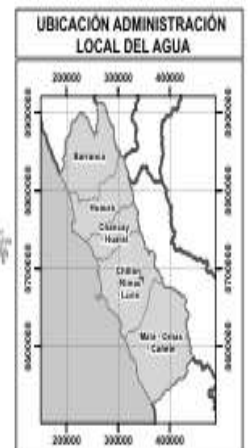
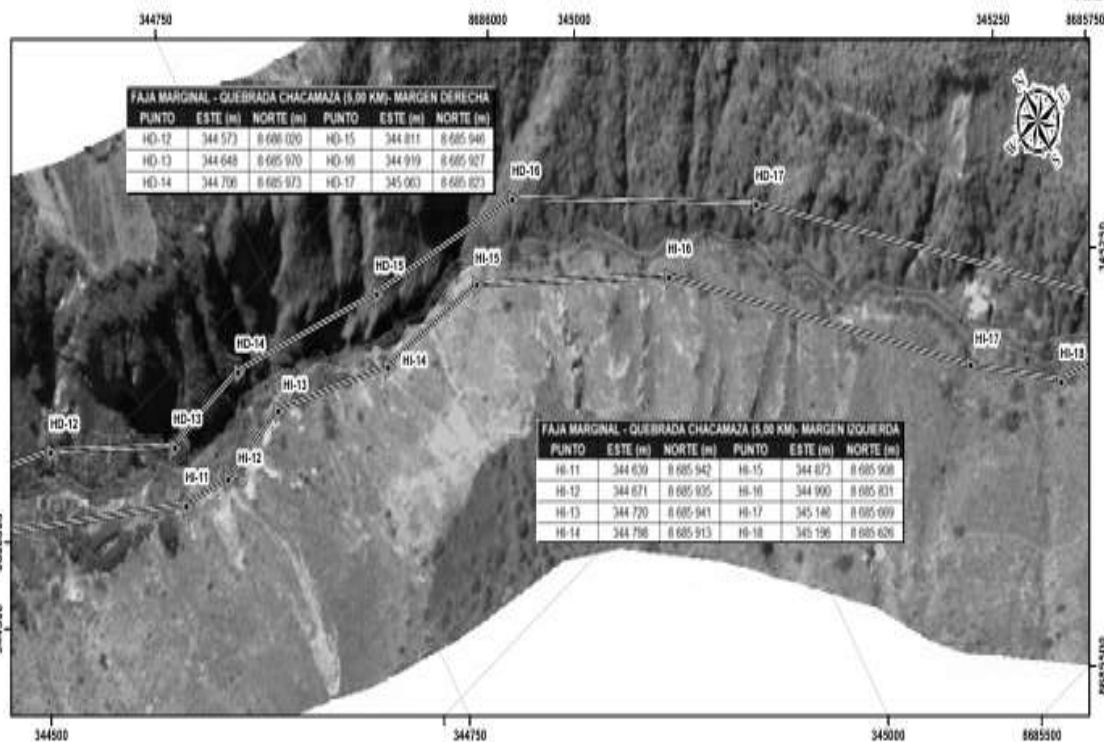
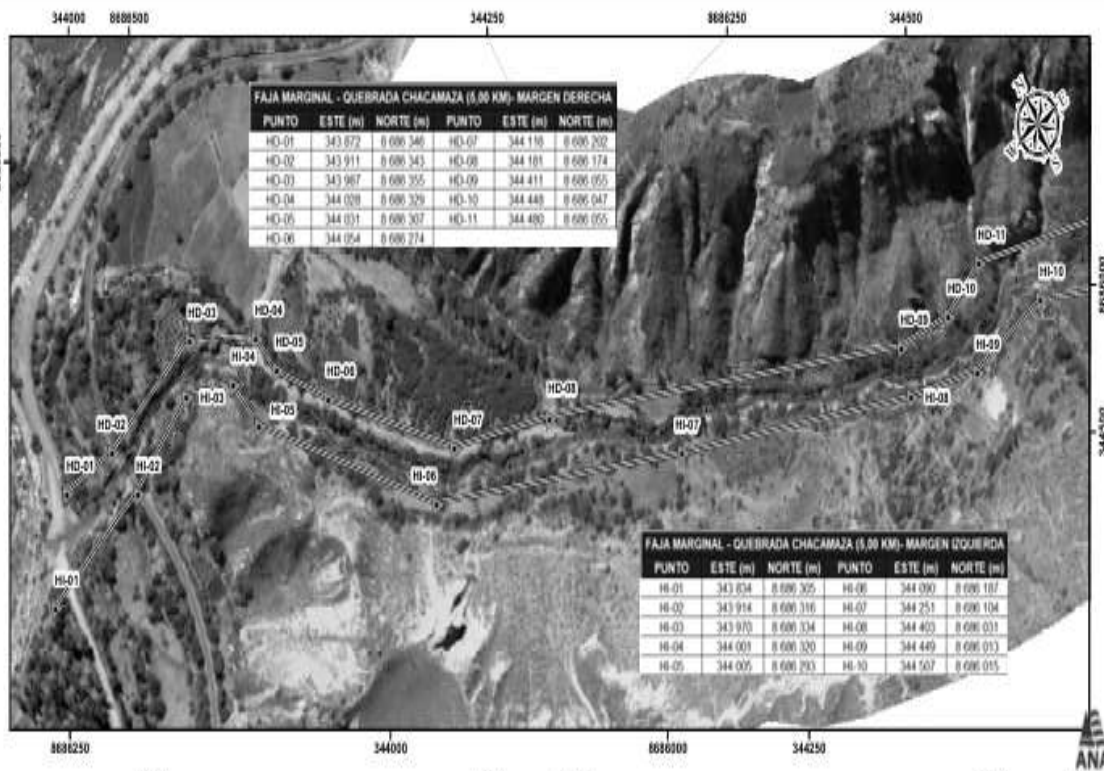
EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/LourdesZ

ANEXOS I



LEYENDA

- Hitos
- Eje Chacama
- Faja Marginal

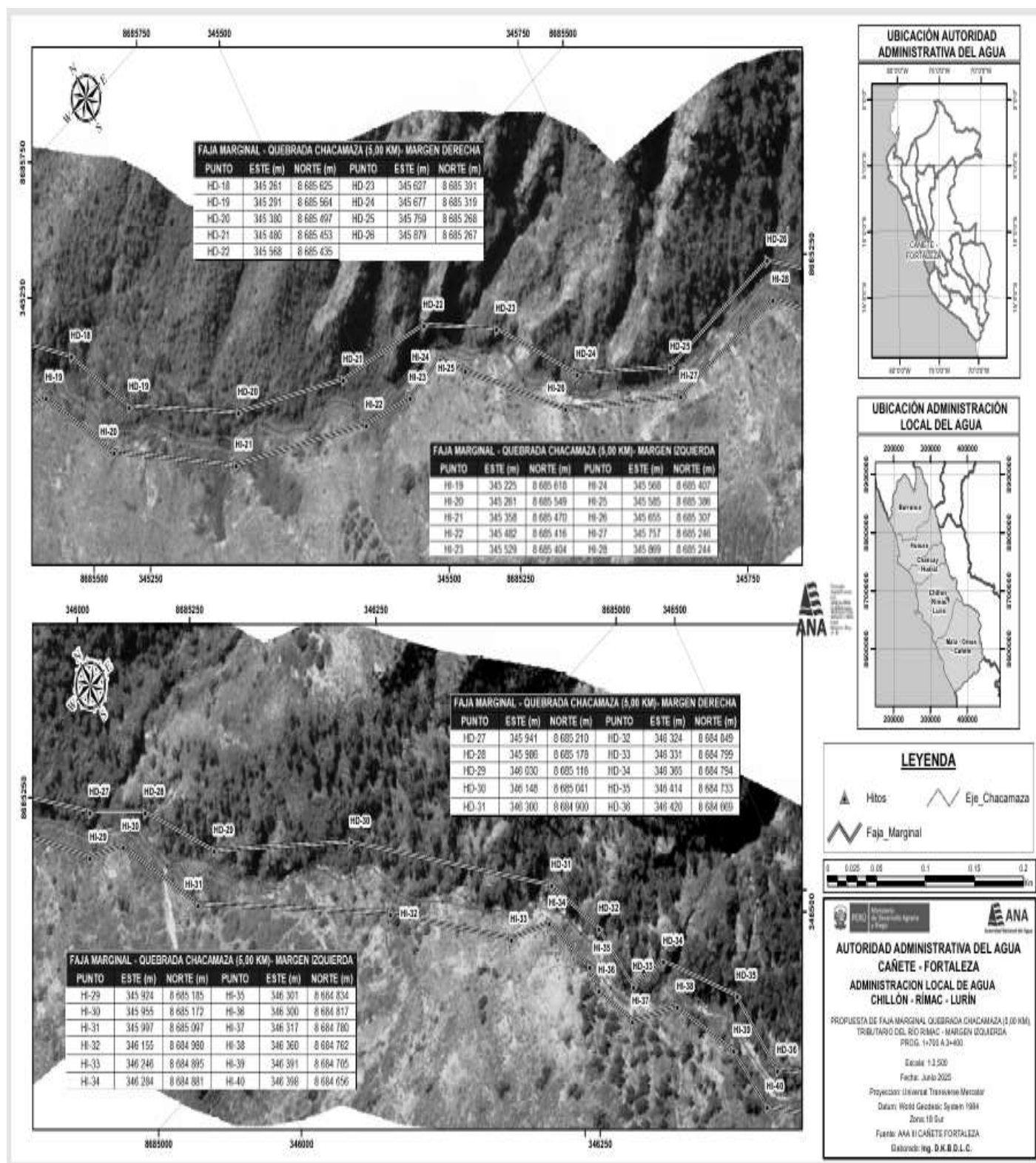
0 0.025 0.05 0.1 0.15 0.2 Km

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA
CHILLÓN - RIMAC - LURÍN

PROPUESTA DE FAJA MARGINAL QUEBRADA CHACAMAZA (5.00 KM),
 TRIBUTARIO DEL RÍO RIMAC - MARGEN IZQUIERDA
 PROY. (4+000 A 1+700)

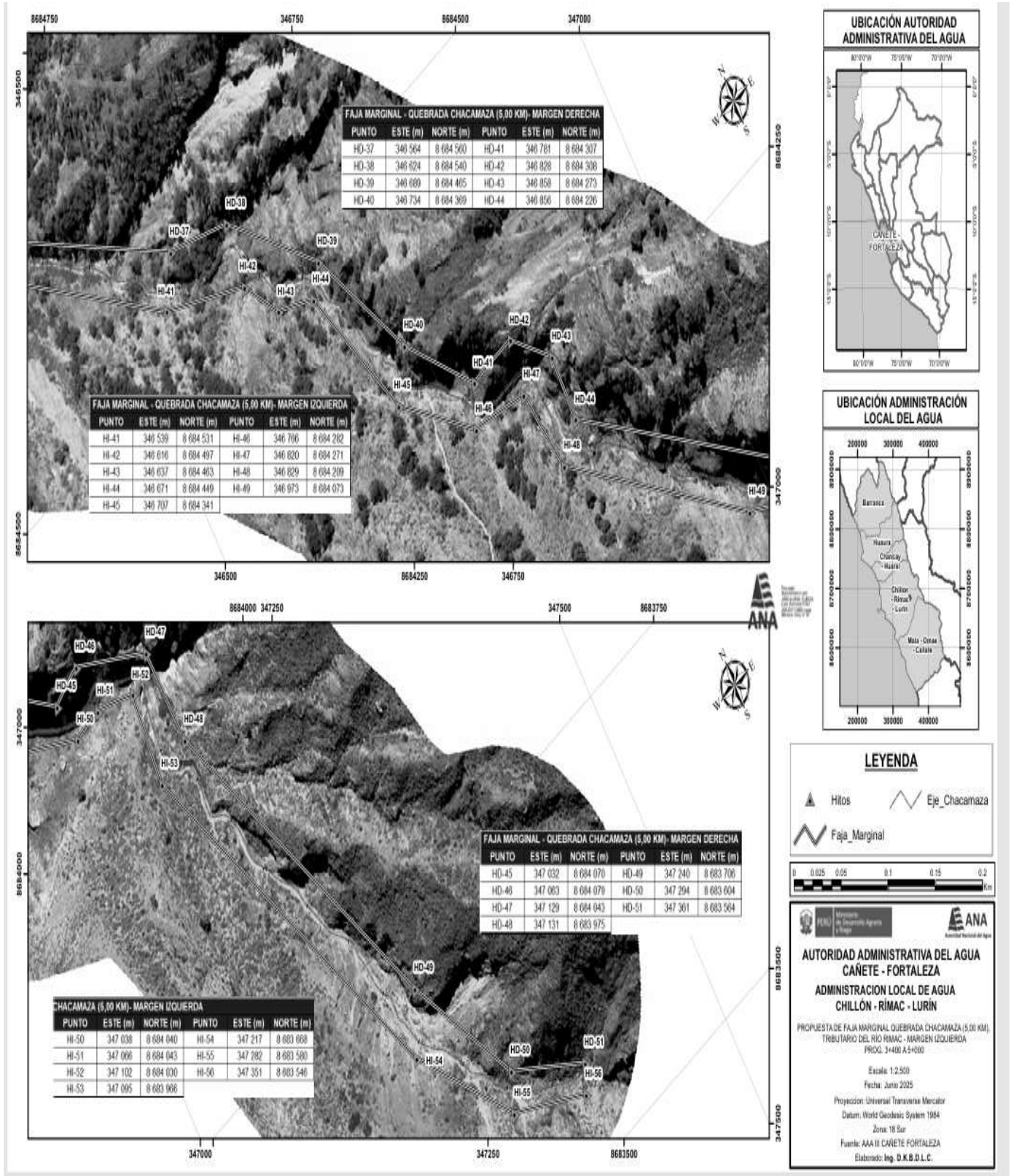
Escala: 1:3,500
 Fecha: Junio 2025
 Proyección: Universal Transversa Mercator
 Datum: World Geodetic System 1984
 Zona: 18 Sur
 Fuente: AAN-HI CAÑETE FORTALEZA
 Elaborado: Ing. D.K.B.D.L.C.

Anexo 2



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9A6169DD

Anexo 3



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 9A6169DD